LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 1918

Obras públicas en Padilla.- Se vota la sumía de Bs. 5,000 para la construcción de cárcel de Padilla.

JOSE GUTIERREZ GUERRA,

Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- En el Presupuesto de la gestión económica de 1919, se consignará la suma de cinco mil bolivianos, destinados a la construcción de la obra de la cárcel de la ciudad de Padilla, provincia de Tomina, del departamento de Chuquisaca.

Artículo 2º.- La administración y dirección de la obra correrá a cargo de una Junta compuesta del Subprefecto, Presidente de la Junta Municipal, Fiscal de Partido y colector del impuesto predial rústico de dicha provincia.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 12 de diciembre de 1918.

JOSE ANTEZANA.- Carlos Calvo.- Atiliano Aparicio.- Octavio Limpias S. Diputado Secretario.- F. Gutiérrez Granier, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Julio A. Gutiérrez.